



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0093-M

Fechas de publicación 06, 07 y 08 de mayo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2026-DMT-006458	RESOL-DMT-UPRT-2026-002508	1703497808	AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO	No aplica



TRAMITE No. 2026-DMT-006458
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO
CEDULA / RUC: 1703497808

RESOL-DMT-UPRT-2026-002508

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Econ. Víctor Efrén Rivera Castro, en calidad de funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos: "a) *Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentados por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas. (...)* c) *Resoluciones u oficios que atienden solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...)* pendientes con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 21 de enero de 2026, el (la) señor (a) AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, mediante trámite signado con el No. 2026-DMT-006458, solicita la devolución de los valores pagados y la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2026, correspondientes al predio No. 233001, por ser adulto mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Que, con fecha 08 de abril de 2026, el señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, ingresó el anexo No. 2026-DMT-006458-ANX1, mediante el cual dio contestación a la providencia No. PROV-DMT-UPRT-2026-000378, de fecha 07 de abril de 2026.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El (la) contribuyente AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

- "Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, suscrito por el contribuyente antes mencionado, en el que solicita la exoneración y devolución de los valores pagados por el año 2026, del predio No. 233001, por ser adulto mayor.
- Certificado bancario, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por el Banco Pacífico, por la cuenta corriente No. 2556243, a nombre del señor Willian Fernando Aguas Morales, con C.C. 170349780-8.
- Copias de los comprobantes de transacción generados en el Banco Pacífico, por las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Contribución Especial de Mejoras – CEM, del inmueble No. 233001, por el año 2026.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 170349780-8 a hombre del señor Willian Fernando Aguas Morales.

1.2 Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, adjuntó al expediente la siguiente información:

1.2.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 170349780-8, perteneciente al señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, con fecha de nacimiento 11 de abril de 1952; y, de su cónyuge, la señora ALMEIDA CEVALLOS CLELIA ROBERTINA, con cédula de ciudadanía No. 170483035-3 y fecha de nacimiento 16 de mayo de 1956.

- 1.2.2 Con fecha 08 de abril de 2026, la Dirección Metropolitana Tributaria, emitió la Providencia No. PROV-DMT-UPRT-2026-000378, mediante la cual se solicitó al peticionario que presente debidamente lleno y firmado el Formulario de Atención de Exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, que está compuesto de 3 hojas y en el que debe señalar la información completa de sus Ingresos y Patrimonio, por el año 2026, puesto que la misma no fue proporcionada en la petición.
- 1.2.3 Con fecha 08 de abril de 2026, siendo las 15h56, se realizó la notificación física de la providencia No. PROV-DMT-UPRT-2026-000378 directamente al contribuyente, por parte de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, una vez que la misma no pudo ser notificada electrónicamente al correo señalado por el señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO en el Formulario de atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios.
- 1.2.4 En respuesta a la providencia citada en el párrafo precedente, el peticionario mediante Anexo No. 2026-DMT-006458-ANX1, de fecha 08 de abril de 2026, ingresó el siguiente documento:
- Formulario de atención de Exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores suscrito por el contribuyente antes mencionado, con la información de Ingresos y Patrimonio por el año 2026.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que a nombre del señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, consta emitida y cancelada la obligación tributaria por concepto de la Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Contribuyente: AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor USD\$	Fecha de pago
233001	2026	55004517	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	17,62	09/01/2026
TOTAL:				17,62	

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 13-04-2026

- 2.2. De la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que a nombre del señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, para el año 2026, posee el siguiente valor catastral imponible:

(VA) Valores avalúos individuales	
Predio	Año 2026
Predio No. 233001	\$ 59.123,81
Valor Total Catastral Imponible	\$ 59.123,81

Fuente: SIREC-Q al 13-04-2026

3. RESPECTO A LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD

RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL

- 3.1. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 3.2. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*

- 3.3. El Artículo 1488 de la Ordenanza Metropolitana 113-2025, sancionada con fecha 26 de diciembre de 2025, señala que con la finalidad de aplicar la exención temporal, por cinco años posteriores a la fecha de terminación o adjudicación, prevista en la letra c) del artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerarán viviendas populares a las viviendas de interés social definidas en la normativa de la materia, que sean de propiedad de personas naturales cuyo valor de la propiedad sea urbano o rural, sea de hasta 178 salarios básicos unificados. Cuando se trate de propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una reducción del cien por ciento sobre el impuesto predial generado durante el bienio 2026-2027 siempre que posea una única vivienda, y que no corresponda a predios no edificados. (...) (énfasis agregado)

La presente exoneración no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser aplicada por más de cinco años posteriores a la fecha de terminación o adjudicación del inmueble.

- 3.4. El Artículo 1489 de la Ordenanza Metropolitana 113-2025, sancionada con fecha 26 de diciembre de 2025, manifiesta que serán beneficiarios de la disminución del 50% del valor del impuesto predial urbano e impuesto predial rural los propietarios de los inmuebles referidos en el artículo anterior, a partir del sexto año y/o hasta completar el plazo impostergradable, no acumulable de diez años conforme lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (énfasis agregado)
- 3.5. Respecto al predio No. 233001, se informa al contribuyente que, al tratarse de una vivienda de interés social, no tiene emitida la obligación tributaria por concepto del Impuesto Predial, por el año 2026. (énfasis agregado)

4. RESPECTO A LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- 4.1 El Artículo 1647 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Se crea la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos del Distrito Metropolitano de Quito que permitirá cubrir el costo de los servicios de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, a fin de garantizar el principio de equivalencia”.*
- 4.2 El Artículo 1650 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Son sujetos pasivos de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, todas las personas naturales, sociedades y personas jurídicas públicas o privadas que, al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de tributación, la ley los reputa propietarios de predios urbanos o rurales, en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito”.*
- 4.3 El Artículo 1651 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *“La tasa de seguridad ciudadana y gestión de riesgos será liquidada por año anticipado y pagada de forma anual, como tributo adicional del impuesto predial, conforme el presente Código, con base en todas las modificaciones operadas en el catastro inmobiliario oficial hasta el 31 de diciembre de cada año. (...)”*
- 4.4 El Artículo 1652 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“La tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos se pagará de acuerdo a los rangos de sectorización y conforme porcentaje aplicable al salario básico unificado del trabajador en general (SBU) del año del hecho generador. (...)”* (énfasis agregado)
- 4.5 Se comunica al contribuyente, que el predio No. 233001, por el año 2026, tiene emitida la obligación tributaria por concepto de la Tasa de Seguridad Ciudadana, la cual será objeto de revisión en este acto administrativo.

5. RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL AL CUERPO DE BOMBEROS

- 5.1. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el ceró punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”* (énfasis agregado)
- 5.2. Respecto a la obligación tributaria por concepto de la contribución predial al Cuerpo de Bomberos de Quito, generada en el predio No. 233001, se informa al contribuyente que su pago es obligatorio puesto que no existe normativa que prevea su exención. (énfasis agregado)

6. RESPECTO A LA EXONERACIÓN POR SER ADULTO MAYOR

- 6.1. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*”

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

- 6.2. El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “*Exención.- Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...).*”
- 6.3. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el predio No. 233001, es de propiedad del señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, con fecha de nacimiento 11 de abril de 1952, que lo adquirió casado con la señora ALMEIDA CEVALLOS CLELIA ROBERTINA, con fecha de nacimiento 16 de mayo de 1956, por lo que se establece que la sociedad conyugal cumple con la edad requerida de acuerdo a la ley del Adulto Mayor, siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%**, para el año 2026, para el predio antes mencionado.

Adicional, se comunica al contribuyente que la Contribución Especial de Mejoras - CEM, no tiene normativa que prevea su exención y según lo manifiesta el Art. 1758 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se señala que son sujetos pasivos de la misma, los propietarios de los inmuebles beneficiados de la obra pública ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (énfasis agregado).

También, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2026	OBSERVACIÓN*
Avalúo predio 233001	\$ 59.123,81	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	\$ 59.123,81	
(B) Activos adicionales	\$ 9.500,00	
(C) Pasivos	\$ 0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$ 68.623,81	
Ingresos promedio mensuales	\$ 1.400,00	NO supera las 500 RBU (\$235.000 año 2026)
		NO supera las 5 RBU (\$ 2.350 año 2026)

*En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente el momento de emisión que los tributos que es el 31 de diciembre del año previo.

7. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 7.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario dispone: “*Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.*”
- 7.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: “*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

(...) 2. *Compensación;*”

7.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”.*

7.4 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”.*

7.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.” (énfasis agregado)

7.6 De conformidad con el análisis efectuado en el numeral 6.3 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración del 100% para el año 2026, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores, AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO y ALMEIDA CEVALLOS CLELIA ROBERTINA, se confirma la existencia del pago indebido en dicho año, de la obligación tributaria por concepto de la Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 233001, de conformidad con el siguiente detalle:

Años	Predio No.	Concepto	Valor Pagado	Valor Correcto	Diferencia
2026	233001	Tasa Seguridad Ciudadana	\$ 17,62	\$ 0,00	\$ 17,62
Total a favor del contribuyente:					\$ 17,62

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el (la) contribuyente AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- INFORMAR** al contribuyente que el predio No. 233001 no tiene emitida la obligación tributaria del Impuesto Predial por el año 2026, por tratarse de una propiedad urbana considerada de interés social, a la que se le reconoce la reducción del 100% del mencionado Impuesto Predial, siendo además la única vivienda a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores, AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO y ALMEIDA CEVALLOS CLELIA ROBERTINA, conforme se encuentra señalado en la sección No. 3 del presente acto administrativo.
- CONCEDER** la exoneración del 100% a la Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 233001, a partir del año 2026, a favor del señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, con CI 170349780-8 y la señora ALMEIDA CEVALLOS CLELIA ROBERTINA, con CI 170483035-3, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional, según lo indicado en el primer y tercer párrafo del numeral 6.3 de la presente resolución.
- RECONOCER** a favor del señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, el valor total de **USD \$ 17,62** (diecisiete dólares con sesenta y dos centavos de los Estados Unidos de América), más los respectivos intereses calculados a partir del 21 de enero de 2026 (fecha de ingreso del trámite), pagados indebidamente por la obligación tributaria por



concepto de la Tasa de Seguridad Ciudadana, del año tributario 2026, correspondiente al predio No. 233001, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.6 del presente acto administrativo.

5. **COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que antecede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre del señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, con CI 170349780-8 y de la señora ALMEIDA CEVALLOS CLELIA ROBERTINA, con CI 170483035-3, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera que, de existir valores a favor del contribuyente, una vez realizada la compensación dispuesta en el numeral que antecede, los transfiera a la cuenta corriente No. 2556243, del Banco del Pacífico, a nombre del señor AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 170349780-8, de conformidad con la información del certificado bancario adjunto al reclamo de devolución presentado por el peticionario.
7. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
8. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
9. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
10. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante señor (a) AGUAS MORALES WILLIAN FERNANDO, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: wilyaguas@outlook.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Calderón, Barrio / sector: Carapungo, Calles: Leonidas Plaza No. Oe11-321 y Antonio Ponce, Referencia: Atrás del parqueadero Juan Montalvo, Teléfonos: 02-2-421-219 / 0962-518-224 / 0963-233-382.

Expediente digital contenido en 15 páginas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

VICTOR EFREN
RIVERA CASTRO

Firmado digitalmente por
VICTOR EFREN RIVERA
CASTRO
Fecha: 2026.04.23 12:24:31
-05'00'

Eco. Víctor Efrén Rivera Castro
DELEGADO (A) DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Firma	
Elaborado por:	KARINA DEL CARMEN ALMEIDA CALDERON

Firmado digitalmente por KARINA
DEL CARMEN ALMEIDA CALDERON
Fecha: 2026.04.13 14:30:49 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.